



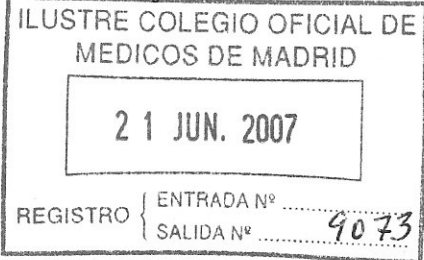
Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid

COMISIÓN DEONTOLÓGICA

Santa Isabel, 51 – 28012 Madrid – Tlf.: 91 538 51 00 – Fax: 91 538 63 06
<http://www.icomem.es> - e-mail: deontologica@icomem.es

CM-7/07-CD

21 de junio de 2007



Estimado Dr.:

En cumplimiento del acuerdo alcanzado en el pleno de la Comisión Deontológica de 6 de junio, y en respuesta a las preguntas planteadas en su día, ponemos en su conocimiento los siguientes extremos:

Antes de pormenorizar cada uno de ellos es preciso señalar que el artículo 10, apartado 14 de la Ley General de Sanidad, incluye como un derecho de los usuarios, paciente y enfermos del Sistema Nacional de Salud el de “obtener los medicamentos y productos sanitarios que se consideren necesarios para promover, conservar o restablecer la salud, en los términos que reglamentariamente se establece por la Administración del Estado”.

Como quiera que uno de los principios en que se basa la asistencia sanitaria es el de la accesibilidad, ha de entenderse que los pacientes han de tener fácil acceso a que se les faciliten los medicamentos, y en torno a lo precedente ha de adaptarse nuestro sistema asistencial.

En base a lo precedente se basa la regla de que el médico que estudia a cada enfermo es el que establece la correspondiente prescripción y el que debe extender las recetas, dado que éstas son la forma documental de aquella.

Si aplicamos lo anterior a las tres preguntas que plantea, se llega a las respuestas siguientes:

1ª.- La del paciente que fue visto en urgencias. Se le prescribe una medicación pero no se le receta y viene a por las recetas de lo que ya compró y comenzó a tomar (no sé si todos en urgencias pueden tener talonarios de recetas).

Los enfermos que acuden a Servicios de Urgencia (Hospitalarios, de Centros de Salud o específicos) tienen derecho a que por el médico que los asiste y les prescribe, les entregue las correspondientes recetas o en otro caso se les den todos los medicamentos prescritos, sin que quepan excusas de no poseer talonarios o cualquier otro inconveniente. Por tanto, los Directores, Gerentes y Jefes de Servicio asumen la obligación de facilitar recetas a los mismos en todo momento y su incumplimiento puede dar origen a que los usuarios o pacientes denuncien la inobservancia del derecho que les asiste con los corrientes pagos a costa del Sistema Asistencial.



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid

COMISIÓN DEONTOLÓGICA

Santa Isabel, 51 – 28012 Madrid – Tlf.: 91 538 51 00 – Fax: 91 538 63 06
<http://www.icomem.es> - e-mail: deontologica@icomem.es

2ª.- La del paciente que acude a un especialista y le manda una medicación por un período largo de tiempo, pero no se la receta (aunque podría porque tiene o puede tener su talonario de recetas).

El especialista que recibe a un paciente y establece un diagnóstico y la correspondiente prescripción, tiene obligación de dar forma documental a la misma mediante las recetas necesarias, no hacerlo así supone un incumplimiento completo de sus obligaciones, contra la observación de un derecho que poseen los pacientes.

En el caso de tratamientos de larga duración, nuestra vigente legislación tiene prevista la existencia de recetas para que esta clase de tratamientos, siendo obligación de las administraciones sanitarias su facilitación en todo momento a los médicos.

3ª.- La de los médicos de residencias de ancianos, que creo que pueden tener talonarios de recetas (no se los dan).

Los pacientes que se encuentran ingresados en residencias de la tercera edad, tienen derecho a las asistencia sanitaria completa en el sector público, sin que pierdan ningún derecho por el hecho de estar ingresados, a estos efectos todos tienen tarjeta asistencial.

Cuando no pueden trasladarse los médicos que tienen asignados tienen obligación de acudir a las residencias a visitar a los enfermos y decidir sobre su diagnóstico y tratamiento y respecto de este último sobre la base entregarles las recetas de cuantos medicamentos les prescriban.

Si los pacientes pueden trasladarse tienen obligación de acudir a los Centros de Salud o a la Institución Sanitaria que precisen que deberá extenderles, por los correspondientes médicos, las recetas de los medicamentos que precisen.

Si los pacientes desean recibir asistencia médica en el sector privado como son los médicos de las residencias, las recetas de estos últimos inicialmente corren a cargo de los pacientes en su total cuantía, sin que tengan obligación los médicos del sector público el “pasar” estas recetas, si bien el paciente tiene derecho a que le estudie el médico del sector público y pasarle información sobre su proceso patológico y, dentro de él, sobre los diagnósticos y prescripciones (con o sin recetas) de que haya sido objeto y, el médico del sector público asistencial, decidirá lo que a su juicio proceda, es decir, puede “pasar” o no “pasar” las recetas provenientes de los médicos del sector privado.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

EL SECRETARIO



Emilio Lizarraga Bonelli